CONVENIO DE COOPERACIÓN SOCIAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, FIRMADO EN PANAMÁ EL 27 DE DICIEMBRE DE 1966

(«BOE núm. 186/1970, de 5 de agosto de 1970»)

INSTRUMENTO de ratificación del Convenio de Cooperación Social entre España y la República de Panamá, firmado en Panamá el 27 de diciembre de 1966.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

Jefe del Estado Español Generalísimo de los Ejércitos Nacionales

Por cuanto el día 27 de diciembre de 1966, el Plenipotenciario de España firmó en Panamá, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Panamá, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio de Cooperación Social entre España y la República de Panamá, cuyo texto certificado se inserta seguidamente.

El Gobierno de ESPAÑA y el Gobierno de la República de Panamá,

Considerando

- 1. Que el Gobierno de España se encuentra fraternalmente unido con la República de Panamá por vínculos de pasado, de presente y de futuro.
- 2. Que el mundo del trabajo tiene cada vez una más alta significación en la vida de los pueblos y que sus realizaciones sociales deben ser factor determinante de relaciones permanentes entre ellos.
- 3. Que la protección del trabajador constituye un derecho fundamental del hombre, inserto en las legislaciones sociales y es un postulado indeclinable de la época presente.
- 4. Que la promoción social del trabajador debe garantizarse en el seno de la comunidad iberoamericana, no solo con el instrumento Jurídico de las respectivas legislaciones, sino con la cooperación efectiva de las instituciones sociales tendentes a lograr mejores niveles de vida.
- 5. Que el establecimiento de Convenio, en orden al intercambio y ayuda mutua entre la República de Panamá y España, puede ser de gran utilidad para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.
- 6. Que esta cooperación social recíproca está en consonancia con los acuerdos y recomendaciones de los Organismos internacionales especializados en cuestiones sociales y laborales.

Y conscientes, también, de todas las posibilidades que existen de incrementar la cooperación social de sus respectivos países,

Han decidido concluir un Convenio de Cooperación Social y, para tal fin, han nombrado sus Plenipotenciarios, el Jefe del Estado Español a Su Excelencia don Emilio Pan de Soraluce, Embajador de España en Panamá, y el Presidente de la República de Panamá a Su Excelencia el señor Ingeniero Fernando Sleta, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes después de canjear sus respectivas Plenipotencias, halladas en buena y debida forma.

Han convenido lo siguiente;

I. En derechos sociales

Los Estados Contratantes acuerdan mantener el principio de igualdad y reciprocidad en materia laboral, de manera que los españoles en Panamá y los panameños en España, que trabajan por cuenta ajena, gocen de los mismos derechos laborales que los nacionales respectivos, de acuerdo con los preceptos constitucionales, siempre y cuando tengan legalizada su residencia y hayan sido acreditados por los Organismos nacionales competentes.

- II. En intercambio técnico.
- 1. Intercambiar informaciones sobre aquellas experiencias prácticas que se consideren de interés para la protección del

trabajador y su familia y para promover su elevación social y mejora de su nivel de vida.

- 2. Llevar a cabo periódicamente reuniones de intercambio y contraste de experiencias de altos directivos de la acción laboral y social en las que puedan estudiarse las realizaciones sociales de mayor importancia práctica para el mejor aprovechamiento de las experiencias recíprocas.
- III. En asistencia técnica.
- 1. Prestarse asesoramiento mutuo en la constitución y desenvolvimiento de Instituciones de Promoción y Acción Social
- 2. Prestarse asistencia técnica con Misiones de Expertos que cooperen con los respectivos Organismos nacionales
- a) En la planificación, implantación y extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración y en los encaminados al desarrollo de la acción social, estudios estadísticos y sociométricos, migración interior o exterior, promoción de empleo, formación y promoción profesional, Seguridad Social y todos los demás programas que a las Altas Partes convinieran.
- b) En cursos de preparación de personal de las Instituciones y Organismos que tengan a su cargo las realizaciones mencionadas.
- 1. Los expertos y especialistas españoles y panameños que, en aplicación de lo establecido en el presente Instrumento o en las disposiciones que lo complementen, vayan a Panamá y España, respectivamente, disfrutarán durante su presencia de la misma situación que gozan los expertos y el personal de los Organismos internacionales.

IV En formación profesional

- 1. Panamá y España aunarán sus esfuerzos tendentes a satisfacer las necesidades de preparación de mano de obra especializada que el desarrollo económico exige.
- 2. Para el mejor cumplimiento de lo acordado en la cláusula anterior, el Ministerio de Trabajo de España dará asesoramiento y cooperación técnica al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, de la República de panamá, cuando éste lo solicite a través de aquélla, en los planes de formación de mano de obra especializada que realicen las Instituciones de formación profesional.
- 3. Con el mismo objeto, el Ministerio de Trabajo de España otorgará al Ministerio de Trabajo, Previsión social y salud Pública de Panamá becas para la preparación en España de Monitores e Instructores para formación profesional de trabajadores

V Normas administrativas

De común acuerdo, el Ministerio de Trabajo de España y el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública de Panamá establecerán las normas administrativas necesarias para desarrollar los principios contenidos en este Convenio,

VI Aprobación, ratificación y vigencia

- 1. El presente Convenio será aprobado y ratificado conforme a las prácticas legales vigentes en ambas partes y entrará en vigor el día en que se realice el Canje de Ratificaciones, permaneciendo en vigor mientras no sea denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, con previo aviso de un año
- 2. El Canje de los Instrumentos de Ratificación será hecho en la ciudad de Madrid en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarias arriba mencionados firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en la ciudad de Panamá a los veintisiete días de mil de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Emilio Pan de Soraluce, Embajador de España en Panamá Fernando Eleta Almarán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por tanto, Habiendo visto y examinado los seis apartados que integran dicho Convenio (oída la Comisión de Tratados); las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente firmado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores FERNANDO M. CASTIELLA

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el día 20 de julio de 1970.

De conformidad con lo estipulado en su apartado VI, párrafo I, el presente Convenio entro en vigor el día 20 de julio de 1970.

